

**Constancia de secretaria:** a Despacho de la señora Juez informándole que el día 23 de octubre de 2023 se recibió vía correo electrónico el anterior memorial donde solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación. Se informa que el

Durante los días 28 y 28 de octubre la señora Juez se encontraba en permiso debidamente otorgado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga.

Durante los días 30 y de octubre y 01 de noviembre de 2023 no corre términos por encontrarse el Despacho en escrutinios de jornada electoral de gobernantes locales.

Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 02 de noviembre de 2023 a fin de que sirva proveer.

Karen Y- Diez Ríos

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Águila Valle, dos de noviembre de dos mil veintitrés

---

Auto interlocutorio No. 0145

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Gloria Patricia Gil Zapata

Apoderado: Martha Carolina Carrasquilla Hurtado

Demandado: Angela María Vergara Henao

Radicado: 2022-00129-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la señora GLORIA PATRICIA GIL ZAPATA en contra de la señora ANGELA MARIA VERGARA HENAO y ROSA MARIA PARRA SANCHEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la señora GLORIA PATRICIA GIL ZAPATA en contra de la señora ANGELA MARIA VERGARA HENAO y ROSA MARIA PARRA SANCHEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por acuerdo entre las partes y para lo cual se dispone lo siguiente:

**Segundo:** Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.375-86150 a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

**Tercero:** Comuníquese al secuestre designado en el proceso a fin de que haga entrega del bien inmueble dado a su custodia a la parte demandada y en efecto dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación rinda sus respectivas cuentas comprobadas de gestión.

**Cuarto:** Requiérase a la parte ejecutante para que haga entrega de la primera copia original de la escritura pública No. 328 de 07 de febrero de 2020 de la Notaria Única del El Águila, con el propósito de que sea entregada a la parte ejecutada con la respectiva obligación de pago de la obligación.

**Quinto:** En firme la presente providencia se dispondrá la entrega del depósito judicial No. 46926000001663 por valor de \$15.000.000 a la parte ejecutante.

**Sexto:** Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

*(firma electrónica)*

**Bianca M. González Bermúdez**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Águila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8dd3966139336a903e966c83bcf7d56751478bcb244890d88100e999302bc0**

Documento generado en 02/11/2023 02:50:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**